



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1340 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 01 AGO. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 407-2018
 CUT : 31922-2018
 IMPUGNANTE : Comisión de Usuarios Paucarpata - José Luis Bustamante y Rivero
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 MATERIA : Formalización de Licencia de Uso de Agua
 UBICACIÓN : Distritos : José Luis Bustamante y Rivero
 POLÍTICA : Provincia : Arequipa
 Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios Paucarpata - José Luis Bustamante y Rivero contra la Resolución Directoral N° 166-2018-ANA/AAA I C-O, debido a que se ha desvirtuado el argumento de la impugnante.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios Paucarpata - José Luis Bustamante y Rivero contra la Resolución Directoral N° 166-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 29.01.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la cual resolvió:

- No haber lugar a emitir pronunciamiento respecto de la oposición formulada por la Comisión de Usuarios Paucarpata - José Luis Bustamante y Rivero.
- Otorgar en vía de formalización, la licencia de uso de agua superficial para fines recreacionales de áreas destinadas a parques, bermas y áreas deportivas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero por un volumen anual de 165 290 m³/año para un área de 10.59 ha.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Comisión de Usuarios Paucarpata - José Luis Bustamante y Rivero solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 166-2018-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustentó su recurso de apelación señalando los siguientes argumentos:

3.1. En el acto administrativo impugnado no se evaluó la Memoria Descriptiva presentada por la solicitante.

3.2. No existe correspondencia entre el volumen de agua solicitado de 16.53 ha y el volumen otorgado de 10.59 ha a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; evidenciándose que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña no sustentó dicha variación, contraviniendo el principio de la debida motivación del acto administrativo.

3.3. No se tomó en cuenta el fundamento de la oposición presentada por la Comisión de Usuarios Paucarpata - José Luis Bustamante y Rivero, referido a que la autoridad no evaluó que el distrito de José Luis Bustamante y Rivero tiene la cuenca agotada; por tanto, no se podría acreditar la disponibilidad hídrica para el otorgar licencias de uso de agua.

4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante el escrito presentado el 02.11.2015, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero con el Formato Anexo N° 01 solicitó a la Administración Local de Agua Chili, al amparo de lo dispuesto en el



Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa. La administrada, acompañó a su escrito con los siguientes documentos:

- a) El Formato Anexo N°02 - Declaración Jurada.
- b) El Formato Anexo N°03 - Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio:
- La Resolución Gerencial General Regional N° 039-2010-RA/PR-GGR, mediante la cual el Gobierno Regional de Arequipa afectó en uso el terreno de 661.90 m² ubicado en la urbanización Monterrey, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa para que siga siendo usado como parque (área verde) por parte de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero. El plazo de la afectación en uso es indeterminado, predio se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11047605.
 - La Resolución de Gerencia N° 443-2015-GDU-MDJBYR de fecha 28.10.2015, mediante la cual declaró la posesión por parte de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero con un total de 68.97 ha, áreas destinadas a parques, alamedas, bermas centrales, bermas laterales, estadios y otros.
 - La Resolución de Consejo Municipal N° 019-2000-MDP, la Municipalidad Distrital de Paucarpata, resolvió transferir a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero los inmuebles por ser de su jurisdicción, con el listado siguiente: i) Terreno Otros Fines, de 830.30 m² de área, ubicado en la Mz L de la urbanización Amauta inscrito en la Ficha N° 49035 del Registro de la Propiedad Inmueble; ii) Terreno Otros Fines, de 551.50 m² de área, ubicado en la Mz L de la urbanización Amauta inscrito en la Ficha N° 49491 del Registro de la Propiedad Inmueble, iii) Terreno Otros Fines, de 758.50 m² de área, ubicado en la Mz K de la urbanización Quinta Tristán I inscrito en la Ficha N° 49035 del Registro de la Propiedad Inmueble; y, iv) Terreno Otros Fines, de 1 376.30 m² de área, ubicado en la Mz V2 de la urbanización Quinta Tristán I inscrito en la Ficha N° 650223 del Registro de la Propiedad Inmueble.
 - La copia de la Partida Registral N° 11047605, donde se encuentra inscrita la afectación en uso del terreno de 661.90 m² ubicado en la urbanización Monterrey, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa para ser usado como parque (área verde) por parte de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.
 - La Ficha Registral N° 650160, sobre la inscripción del predio ubicado en la calle 18 en la urbanización Las Esmeraldas con un área de 484.0 m².
 - Copia de la Partida N° 11117674, donde consta la independización del predio ubicado en el Lote F.C.M.P la Mz D en la urbanización Villa Jabirú por un área de 289.45 m² a favor de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.
 - La copia de los Títulos de Afectación en Uso emitidos por la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.
 - La memoria descriptiva del predio ubicado en la Mz K, urbanización Quinta Tristán en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero de un área de 758.50 m², obrante en la Partida Registral N° 11047605.
 - La memoria descriptiva del predio ubicado en la urbanización Monterrey, calle C, distrito de José Luis Bustamante y Rivero de un área de 661.90 m², obrante en la Partida Registral N° 11047605.
- c) La Constancia de Usuario y No Adeudo de fecha 22.10.2015, emitida por la Comisión de Usuarios de Agua Paucarpata-José Luis Bustamante y Rivero donde se indica que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero se encuentra al día en sus pagos y que pertenece a la citada Comisión de Usuarios desde el año 1995.
- d) Los recibos de tarifa de uso de agua de los años 2014 y 2015, emitidos por la Junta de Usuarios Chili No Regulado a favor de la Liga Distrital de Fútbol Paucarpata para el predio de Código Catastral N° R 100843 por un área de 0.8700 ha.
- e) El Oficio N° 058-2015/GSC/MDJLBYR de fecha 15.10.2015, mediante el cual la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero solicitó a la Junta de Usuarios Chili No Regulado la inscripción en sus padrones de un área de 25 ha y el cambio de nombre de usuarios en el padrón respecto del predio de Código Catastral N° R 100843 inscrito a nombre de la Liga Distrital de Fútbol Paucarpata por ser la nueva propietaria del dicho predio.



- 4.2. La Administración Local de Agua Chili mediante el Oficio N° 3354-2015-ANA-AAA-CO-ALA-CH de fecha 31.12.2015, solicitó a la Junta de Usuarios Chili No Regulado que efectúe las publicaciones del Aviso Oficial N° 364-2015-ANA-AAA.I.C-O-ALA-CH respecto del procedimiento de formalización de licencia de uso de agua solicitado por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

4.3. La Comisión de Usuarios Paucarpata - José Luis Bustamante y Rivero mediante el escrito de fecha 18.01.2016, presentó una oposición a la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero indicando que:

- a) La cuenca fue declarada como agotada, que el volumen solicitado no se ajusta a la disponibilidad hídrica establecida en la zona.
- b) La referida Municipalidad Distrital no se encuentra registrada en el padrón de usuarios de agua el predio sobre el cual asume el mantenimiento y regadío, dicho predio se encuentra a nombre de la Liga Distrital de Paucarpata, no habiéndose efectuado el cambio de titular de la licencia de uso de agua.
- c) El predio sobre el cual solicita la formalización de uso de agua se encuentra registrado en el padrón de usuarios a nombre de la Liga Distrital de Paucarpata, la cual adeuda S/. 568.64 por tres (3) años de tarifa de agua.



4.4. Con la Notificación N° 078-2015-ANA-AAA.CO/ALA-CH de fecha 01.02.2016, la Administración Local de Agua Chili hizo de conocimiento de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero sobre la oposición al trámite de formalización de licencia de uso de agua presentada por la Comisión de Usuarios Paucarpata - José Luis Bustamante y Rivero ante lo cual la referida Municipalidad Distrital con el escrito de fecha 10.03.2016, formuló sus descargos indicando que: i) Se realizó el pago de la deuda a la Comisión de Usuarios Paucarpata - José Luis Bustamante y Rivero, ii) El área solicitada es solo de 16.53 ha; y, iii) No figura en el padrón de usuarios de agua pues el predio se encontraba a nombre de la Liga Distrital de Fútbol; sin embargo, actualmente es propietaria del predio y ha solicitado la modificación del nombre en el padrón de usuarios.

4.5. A través del Informe Técnico N° 3278-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 09.09.2016, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero acreditó la titularidad o posesión y el uso del agua con una antigüedad mayor a 5 años antes de la vigencia de la Ley de Recursos Hídricos y sin afectar derechos de terceros y que la administrada cumplió con los requisitos para acogerse al procedimiento de formalización establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4.6. La Administración Local de Agua Chili el 27.10.2016, realizó una inspección ocular en el punto de captación en el canal Paucarpata ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 zona 19S 232910.03 mE-8180682.17 mN en el sector Av. Colón, distrito de Paucarpata, donde se constató que:

- a) Lo plasmado en los planos de las áreas verdes para riego se verificó en la inspección ocular, observándose que las áreas suman en total 16.53 ha; conformado por parques, áreas deportivas, alamedas, bermas centrales, óvalos.
- b) Se constató la existencia de una infraestructura hidráulica que sirve para el abastecimiento del agua, la extracción del agua del punto de captación y de la línea de conducción se realiza mediante cisternas.
- c) Se realizó el cálculo de aforo según volumen de almacenamiento de las cisternas, determinándose un caudal promedio de 12.07 l/s con un régimen de explotación de 1042.58 m³ día.



La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero con el escrito de fecha 25.12.2016, presentó a la Administración Local de Agua Chili la copia del Acuerdo de Consejo N° 096-2016-MDJLBYR de fecha 22.11.2016, mediante el cual se aprobó la suscripción del Convenio de Uso y Servicio y Mantenimiento de canales de Regadío entre la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y la Junta de Usuarios Chili No Regulada y la Comisión de Usuarios Paucarpata - José Luis Bustamante y Rivero y la copia del referido Convenio.

4.8. Con el Informe Técnico N° 1736-2017-ANA-AAA.CO.EE1 de fecha 02.10.2017, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña señaló:

“4.2. Respecto al uso público, pacífico y continuo del agua, el administrado ajuntó recibos de tarifa de agua emitidos por la Junta de Usuarios Chili Zona No Regulada correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015, donde figura un área de riego de 0.87 hectáreas, destinado para la Liga Distrital De Paucarpata. Se observa que esta área está comprendida dentro del Bloque de Riego Paucarpata determinado con Resolución Administrativa N° 659-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH y con volumen de licencia de uso de agua asignado. Por tanto, los recibos de tarifa del agua solo acreditan los usos continuos del agua por un área de 0.87 hectáreas que ya cuenca con licencia de uso de agua.”



(...)

4.7. De la evaluación realizada se concluye lo siguiente:

- La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero solicita la formalización de la licencia de uso de agua con fines recreacionales (campos deportivos, parques, bermas, y otros) con un caudal de demanda de agua de 12.07 l/s, que equivale a un volumen diario de 1,042.58 m³/día y un volumen anual de 380,5041.758 m³/año. Este volumen de agua y área bajo riego es aceptado por la Comisión de Usuarios Paucarpata y se han cumplido con los pagos por la adeuda económica requerida por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona No Regulada.
- El Estadio de la Liga Distrital de Fútbol Paucarpata se encuentra comprendido dentro del bloque de riego Paucarpata establecido con Resolución Administrativa N° 659-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH, por un área 0.87 ha y un volumen de agua máximo otorgado de 18,018,0 m³/año. Por lo tanto, este volumen de agua debe ser descontado del pedido de formalización de Licencia de uso de agua.
- Información del RADA - Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, a la fecha se han extinguido licencia de uso de agua agrarias en un área de 7.35 ha, incrementado la disponibilidad hídrica en el Bloque de Riego Paucarpata. Este volumen de agua es disponible y de dominio del Estado en una masa anual de 165,290 m³/año y podría ser asignado en el balance del Bloque de recreacional (parques, jardines y campos deportivos) a favor de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero".



El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero cumplió con acreditar la titularidad y/o posesión de áreas destinadas a áreas deportivas, parques, bermas y otros con fines recreacionales, ubicado en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa; por lo que, procedería la formalización de la licencia de uso de agua superficial por un volumen anual de 165,290 m³/año, con fines recreacionales para un área de 10.59 ha.

4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 166-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 29.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró:

- a) No haber lugar a emitir pronunciamiento respecto de la oposición formulada por la Comisión de Usuarios Paucarpata - José Luis Bustamante y Rivero.
- b) Otorgar en vía de formalización, la licencia de uso de agua superficial para fines recreacionales de áreas destinadas a áreas deportivas, parques, bermas a favor de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, por un volumen anual de 165 290 m³/año para un área de 10,59 ha, de acuerdo a las condiciones que se detallan a continuación:

N°	RAZON SOCIAL	RUC.	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada				Vol. Max. De agua otorgado (m ³ /año)
			Nombre del Predio	Código de catastro	Comisión de usuarios	Área a formalizar (ha)	
01	Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero	20312108284	Áreas recreacionales	s/n	Paucarpata	10.59	165.290.0
Ubicación Política		Localización de las Fuente de agua			Área donde se utiliza el agua recreacional		
		WGS 84 – zona 19					
Distrito:	José Luis Bustamante y Rivero	Canal Paucarpata.			Áreas verde		
Provincia:	Arequipa	Este (m) 231 175 Norte (m) 8 181 597			Áreas deportivas		
Región:	Arequipa				Alameda		
					Bermas Laterales		

El referido acto administrativo fue notificado el 06.02.2018 a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; y, el 08.02.2018, a la Comisión de Usuarios Paucarpata - José Luis Bustamante y Rivero.

4.10. La Comisión de Usuarios Paucarpata - José Luis Bustamante y Rivero, con el escrito ingresado en fecha 26.02.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 166-2018-ANA/AAA I C-O, sobre la base de los fundamentos señalado en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.

4.11. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas con la Carta N° 123-2018-ANA-TNRCH/ST de



fecha 21.03.2018, solicitó a la Comisión de Usuarios Paucarpata - José Luis Bustamante y Rivero que adjunte la documentación que acredite que el señor Wilfredo Ballivian Ticona tiene la representación de la referida Comisión de Usuarios.

4.12. Con el escrito de fecha 04.04.2018, la Comisión de Usuarios Paucarpata - José Luis Bustamante y Rivero adjuntó la copia del Oficio N° 02435-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 10.11.2017, con el cual la Administración Local de Agua Chili convocó a una Asamblea General Extraordinaria para la renovación del consejo directivo y la copia del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 19.11.2017, en la cual la referida Comisión de Usuarios, en la que se eligió a un Comité de Administración Temporal presidida por el señor Wilfredo Ballivian Ticona.

4.13. Mediante el Oficio N° 041-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 10.05.2018, la Administración Local de Agua Chili corrió traslado del recurso de apelación formulado por la Municipalidad Distrital de Bustamante y Rivero a la Resolución Directoral N° 166-2018-ANA/AAA I C-O, otorgándole 5 días para absolver el mismo.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

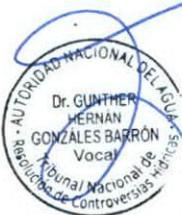
6.1 El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, y su objeto fue regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, **a quienes utilizan** dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Igualmente, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA establece que pueden acceder a la formalización o regularización **"quienes usan el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública pacífica y continua sin afectar a terceros (...)"** (el resaltado corresponde a este Tribunal), evidenciándose que el verbo usar también se encuentra en tiempo presente, lo cual implica que debe haber un uso actual del recurso hídrico por parte de los administrados que solicitan la formalización o regularización.

6.2 Por otro lado, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente."



6.3 Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- a) La titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización. para lo cual presentará todos o algunos de los siguientes documentos:
 - b.1) Documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad.
 - b.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y,
 - b.3) Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes.
- c) El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.4 Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

- 2.1 *La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años hasta el 31.03.2009.*
- 2.2 *La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua hasta el 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua."*

6.5 Cabe señalar que la verificación técnica de campo es una actuación que forma parte del procedimiento de formalización y regularización de licencias de uso de agua¹ y según lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI ***“la Administración Local del Agua notifica al administrado para la verificación técnica de campo, a fin de constatar el uso del agua y que el predio o lugar, cuenta con todas las obras necesarias para el uso del agua”*** (el resaltado corresponde a este Tribunal).

6.6 De lo expuesto se concluye que:

- a) Pueden acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,

numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI establece lo siguiente:

Artículo 7.- Evaluación de solicitudes

Las solicitudes se presentan ante la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar alguna de las siguientes acciones:

- a) *Si encuentra observaciones: Remite la solicitud y el respectivo informe al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.*
- b) *Si la solicitud cumple con los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. Vencido este plazo, procede de la siguiente manera:*
 - b.1 *Si existe oposición, corre traslado al solicitante otorgándole cinco (05) días para su absolución. Vencido este plazo, remite el expediente al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.*
 - b.2 *Si no existe oposición: Notifica al administrado para que cumpla con lo siguiente:*
 - b.2.1 *Para la Formalización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo, la que se desarrolla conforme a lo establecido en el artículo 9.*
 - b.2.2 *Para la Regularización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto Supremo.*

[...]



- b) Pueden acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

En ambos procedimientos, se entiende, además que los administrados deben acreditar el uso actual del recurso hídrico según el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; máxime, cuando la finalidad pretendida con las normas de formalización y regularización de licencias de uso de agua, consisten en reconocer situaciones de hecho actuales para incorporarlas a la legalidad, y no aquellas situaciones ya concluidas que obviamente no cumplirían tal objetivo.

Respecto a los argumentos del recurso de apelación

- 6.7 En relación con el argumento señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Colegiado señala que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña al emitir la Resolución Directoral N° 166-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 29.01.2018, tuvo como sustento lo indicado en el Informe Técnico N° 1736-2017-ANA-AAA.CO y en dicho informe el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña evaluó la documentación presentada por la administrada e indicó lo siguiente **"del análisis de la Memoria Descriptiva presentada por el administrado se advierte que el agua es captada mediante tanques cisternas de los canales de riego, utilizando un volumen anual de 380, 541.1 m³ para un área de riego 68.97 hectáreas"**; evidenciados de ello, que la referida Autoridad Administrativa en el desarrollo del procedimiento evaluó toda la documentación presentada por la administrada y determinó del análisis de la misma que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero cumplió con acreditar los requisitos indicados en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para el procedimiento de formalización del derecho de uso de agua; razón por la que no puede acogerse el argumento de la impugnante en este extremo.

- 6.8 En relación con el argumento señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Colegiado señala que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña al emitir la Resolución Directoral N° 166-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 29.01.2018, tuvo como sustento lo indicado en el Informe Técnico N° 1736-2017-ANA-AAA.C O, en el que el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña señaló que **"el Estadio de la Liga Distrital de Fútbol Paucarpata se encuentra comprendido dentro del Bloque de Riego Paucarpata establecido con Resolución Administrativa N° 659-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH, por un área 0.87 ha y un volumen de agua máximo otorgado de 18,018.00 m³/año. Por lo tanto, este volumen de agua debe ser descontado del pedido de formalización de licencia de uso de agua"**. (El énfasis es nuestro)

De lo señalado, se evidencia que en la Resolución Directoral N° 166-2018-ANA/AAA I C-O si se sustentó la variación entre el volumen solicitado por la administrada (16.53 ha) y el volumen otorgado por la autoridad (10.59 ha) a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; evidenciando que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña argumentó las razones de la variación del volumen otorgado; advirtiendo que dicho acto administrativo fue debidamente motivado, por lo que no puede acogerse el argumento de la impugnante en este extremo.

- 6.9 En relación con el argumento señalado por la recurrente en el numeral 3.3 de la presente resolución referente a que no se tomó en cuenta lo indicado en su oposición respecto a que la autoridad no evaluó que el distrito de José Luis Bustamante y Rivero tiene la cuenca agotada; por tanto, no se podría acreditar la disponibilidad hídrica para el otorgar licencias de uso de agua, este Colegiado señala que:

- 6.9.1 Conforme con lo referido por el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en el Informe Técnico N° 1736-2017-ANA-AAA.CO.EE1 de **"la Información del RADA - Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, a la fecha se han extinguido licencia de uso de agua agrarias en un área de 7.35 ha, incrementando la disponibilidad hídrica en el Bloque de Riego Paucarpata. Este volumen de agua es disponible y de dominio del Estado en una masa anual de 165,290 m³/año y podría ser asignado en el balance del bloque de recreacional (parques, jardines y campos deportivos) a favor de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero"**. (el énfasis es nuestro)

- 6.9.2 De lo señalado se evidencia que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña determinó que en el Bloque de Riego Paucarpata se contaba con disponibilidad hídrica para el otorgamiento de la



licencia de uso de agua, por lo que podía otorgar la licencia de uso de agua a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, razón por la que no puede acogerse el fundamento de la recurrente en este extremo.

- 6.10 En consecuencia, se declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 166-2018-ANA/AAA I C-O, debido a que se han desvirtuado los argumentos de la impugnante.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1342-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 01.08.2018, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios Paucarpata - José Luis Bustamante y Rivero contra la Resolución Directoral N° 166-2018-ANA/AAA I C-O.
- 2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL